

Auto Sustanciación No. 702
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00005
Demandante: DANIELA MARÍN MONTOYA
Demandado: CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia y evidenciado que LA EMPRESA TEMPORAL CONTACTAMOS le informo al Despacho que, el señor **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORENO** en su calidad de demandado, no labora para dicha entidad (fl. 47 cuaderno principal), y que, ya se consumaron las medidas cautelares, esto es, el embargo de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorro del citado demandado; conforme con lo determinado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, al estipular que **con la recepción del oficio queda consumado el embargo** y, evidenciado que Migración Colombia, ya incluyo en la respectiva base de datos el impedimento de salida del país del citado señor (fl. 10); procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la parte demandada, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 132 del 6 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ebcfaa04594875551a7c0ebdbb0307a86e29b55affe946dadee7a66b6a542f**

Documento generado en 05/09/2022 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>